

mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/96, de 9 de febrero, será de aplicación transitoriamente, en todo aquello que no esté regulado o se oponga en el Real Decreto 613/2001, y en la presente Orden.

Artículo 2. Inversiones en las explotaciones agrarias mediante planes de mejora.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 613/2001, para explotaciones de agricultura intensiva se podrán auxiliar inversiones de hasta 100 millones de pesetas (601.012,10 euros), cuando la especie cultivada o rotación dominante demanden una alta inversión inicial y elevado capital circulante como consecuencia de las prácticas necesarias para su producción comercial. Deberán ser especies cultivadas bajo abrigo en cualquiera de sus variantes, frutales, especies hortícolas, cultivos de primor o producción de flores al aire libre.

Artículo 3. Primera instalación de jóvenes agricultores.

1. La acreditación de la capacitación profesional suficiente deberá ser previa a la certificación de las inversiones realizadas.

2. La cuantía de las ayudas a la primera instalación de jóvenes agricultores se complementará con cargo a la Comunidad Autónoma con una subvención directa del 100% de la inversión justificada, sin que la cuantía global de la prima establecida en la legislación estatal y la regulada en el presente apartado pueda superar el límite máximo de 4.159.650 pesetas (25.000,00 euros).

Artículo 4. Tramitación de las ayudas.

Se delega en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía la competencia para resolver las solicitudes de ayudas reguladas por esta Orden y la autorización, disposición y ordenación de pagos correspondientes a la prima complementaria para la primera instalación de jóvenes agricultores.

Disposición Transitoria Primera. El plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2002 queda establecido desde la entrada en vigor de la Orden hasta el 15 de febrero de 2002.

Disposición Transitoria Segunda. Solicitudes pendientes de Resolución.

1. De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 613/2001, las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, modificada por la Orden de 24 de octubre de 2000, que se hallen pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente norma y que cumplan los requisitos establecidos en ésta, podrán resolverse hasta el 31 de diciembre de 2001, aplicando las cuantías de las ayudas reguladas en el Real Decreto 204/1996, cuya última modificación la constituye el Real Decreto 2067/1999, de 30 de diciembre.

2. No obstante, los jóvenes agricultores que habiendo solicitado la ayuda al amparo de la Orden de 26 de julio de 2000, podrán acogerse a los beneficios de la ayuda com-

plementaria prevista en el artículo 3.2, siempre que presenten solicitud al respecto, en el plazo de un mes desde la publicación de la presente Orden, acreditando los requisitos necesarios para ello.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 26 de julio de 2000, por la que se establecen las normas de aplicación y el procedimiento del régimen de ayudas sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reguladas por el Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, será de aplicación transitoria a las ayudas reguladas en la presente Orden, hasta tanto se publique la normativa definitiva de aplicación del Real Decreto 613/2001, y sólo en aquello que no sea contraria a lo establecido en éste y en la presente Orden.

Disposición Final Primera. Facultad de desarrollo.

Se autoriza al Director General de Regadíos y Estructuras de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2001

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

CORRECCION de errores del Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos y el Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades, que impartan formación en materia de manipulación de alimentos. (BOJA núm. 114, de 2.10.2001).

Con fecha 2 de octubre de 2001 fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 114, página 16.405, el Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los Planes de Formación de los Manipuladores de Alimentos y el Régimen de Autorización y Registro de Empresas y Entidades, que impartan formación en materia de manipulación de alimentos.

En el citado Decreto, por error, se ha omitido la publicación de los Anexos, por lo que se procede a publicarlos.

Sevilla, 3 de octubre de 2001

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO 1

EMPRESAS / ENTIDADES DE FORMACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS:

SOLICITUD

AUTORIZACIÓN

RENOVACIÓN

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
APELLIDOS Y NOMBRE			D.N.I./N.I.F.	
EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA/ENTIDAD DENOMINADA (Tachar lo que no proceda)			C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y anexos y SOLICITO lo arriba reseñado.</p> <p>En a de de</p> <p>Fdo.:</p>

000599



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

(1) Adjuntar memoria conforme Anexo 3.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

ANEXO 2

RECONOCIMIENTO DE CURSOS / ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN CENTROS O ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL O EDUCACIONAL

SOLICITUD

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
ENTIDAD (1)			C.I.F.	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE			N.I.F.	
EN CALIDAD DE				
RECONOCIDA POR		DISPOSICIÓN (2)		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX

2 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y anexos y SOLICITO el reconocimiento del curso/actividad denominado/a , correspondiente al curriculum , que se adjunta, como actividad de formación de manipuladores de alimentos.</p> <p>En a de de</p> <p>Fdo.:</p>

000600



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN.

- (1) Especificar Escuela de formación profesional, ocupacional, etc.
- (2) Adjuntar disposición a la solicitud.

ANEXO 3

CONTENIDOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS

- A. Todos los programas de formación de manipuladores de alimentos, deberán de garantizar que al término de los mismos, los manipuladores conozcan:
- Los riesgos para la salud derivados del consumo de alimentos y/o de su manipulación: concepto de Enfermedad de transmisión alimentaria o Toxiinfección alimentaria, y sus brotes.
 - Las principales causas de contaminación de los alimentos y tipos de contaminantes.
 - El origen y transmisión de los contaminantes en los alimentos y condiciones que favorecen su desarrollo.
 - Principales causas que contribuyen a la aparición de brotes de enfermedades de transmisión alimentaria.
 - El papel de los manipuladores como responsables de la prevención de las Enfermedades de transmisión alimentaria.
 - Las medidas básicas para la prevención de la contaminación o de la proliferación de ésta en los alimentos:
 - ❑ Importancia de la higiene personal en la manipulación de alimentos: prácticas correctas e inadmisibles.
 - ❑ Limpieza y desinfección: concepto y buenas prácticas
 - ❑ Desinsectación y Desratización.
 - ❑ Higiene de locales y equipos.
 - ❑ Refrigeración y otros tipos de conservación de los alimentos.
 - ❑ Prácticas peligrosas en la manipulación de alimentos.
 - ❑ Responsabilidad del manipulador en su puesto de trabajo.
 - La responsabilidad de la empresa en cuanto a la prevención de Enfermedades de transmisión alimentaria: Sistemas de Autocontrol, concepto y fines.
- B).- Además de los conocimientos anteriores en los programas destinados a la formación de manipuladores de mayor riesgo, se habrá de garantizar el conocimiento de:
- Principales peligros asociados al sector o actividad al que está dirigido el curso.
 - Características específicas de los alimentos de dicho sector o actividad y motivos de su peligrosidad.

ANEXO 4

MEMORIA DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD DE FORMACIÓN DE: MANIPULADORES DE ALIMENTOS
 MANIPULADORES DE MAYOR RIESGO

1 DATOS DE LA EMPRESA/ENTIDAD		
EMPRESA/ENTIDAD		FECHA DE LA AUTORIZACIÓN
LUGAR DE CELEBRACIÓN	FECHAS	TOTAL HORAS

2 NÚCLEOS TEMÁTICOS		
MATERIA	Nº DE HORAS TEÓRICAS	Nº DE HORAS PRÁCTICAS

3 DATOS DEL PROFESORADO		
APELLIDOS Y NOMBRE	D. N. I.	Nº DE HORAS IMPARTIDAS

4 INCIDENCIAS Y OBSERVACIONES
.....
.....
.....
.....

5 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de
EL / LA RESPONSABLE DEL PROGRAMA
Fdo.:

A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO OFICIAL DE ALIMENTOS.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso público becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos, Contratos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Málaga convoca becas de investigación con cargo a Contratos, Convenios, Proyectos o Grupos de Investigación, con arreglo a las siguientes

BASE DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el Reglamento sobre Nombramiento de Colaboradores Becarios con cargo a créditos de Investigación, de la Universidad de Málaga, y demás normas vigente que sean de aplicación, en particular por las normas específicas contenidas en esta Resolución y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Asimismo, se delega en la Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico la resolución de concesión y el nombramiento de los becarios, que se producirá en los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Resolución de concesión pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.a), en relación con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta, por el transcurso de un mes desde su interposición.

En el supuesto de no producirse la resolución de concesión en el plazo señalado, se entenderán desestimadas las solicitudes. Las solicitudes desestimadas podrán ser recuperadas por los solicitantes en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión de becas.

Las becas se financiarán con cargo a los créditos correspondientes de los Proyectos, Grupos de Investigación, Contratos o Convenios que dan lugar a ésta convocatoria. Debiendo existir créditos suficiente para su concesión.

2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos perfiles que figuran en el Anexo de esta Resolución, siempre que posean la nacionalidad española o sean nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o sean extranjeros residentes en España en el momento de solicitar la beca.

3. Condiciones de la convocatoria.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que implique vinculación contractual o estatutaria del interesado.

La concesión de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que quede adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca cuando, según la convocatoria específica, requiera una dedicación de cuarenta horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

La dotación económica de la beca estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 51.500 pesetas brutas mensuales, por una dedicación de veinte horas semanales, y de 103.000 pesetas brutas, para una dedicación de cuarenta horas semanales. Las becas implicarán además un seguro de asistencia médica y de accidentes.

La duración de estas becas dependerá de las condiciones establecidas en cada Anexo. En cualquier caso, la duración de la beca no podrá exceder de la duración temporal del Convenio, Contrato, Grupo o Proyecto de Investigación para el que se concede.

Transcurrido el período de duración de la beca, las solicitudes de prórroga se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el penúltimo mes de disfrute de la beca, en impreso normalizado establecido al efecto.

Por su parte, las renunciaciones se presentarán en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico. Para aquellas renunciaciones o bajas que se produzcan durante los tres primeros meses, los directores de investigación podrán hacer propuesta de sustitución, de acuerdo con la relación priorizada hecha en su momento.

4. Formalización de solicitudes.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra a disposición de los interesados en el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Málaga, encontrándose como Anexo II en la presente convocatoria. En el caso de concursar por más de una beca de colaboración, será requisito indispensable la presentación de una solicitud por cada beca acompañada de la documentación correspondiente.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la presente publicación en el BOJA, en el Registro General de la Universidad de Málaga, o bien por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigiéndose a la Excm. Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Campus El Ejido, s/n (Edificio del Rectorado).

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o tarjeta de residente, en su caso.
- Fotocopia del título universitario o resguardo acreditativo de estar en posesión del mismo.
- Certificación académica personal.
- Curriculum vitae del solicitante. Se deberá acreditar que posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca.

5. Selección de los candidatos.

La selección de los candidatos será realizada por la Comisión de Selección, que podrá determinar la no concesión de beca, cuando los solicitantes no reúnan las condiciones del